



Resolución Ministerial

N° 358 -2020-VIVIENDA

Lima, 30 DIC. 2020

VISTOS: El Memorandum N° 1509-2020/VIVIENDA-OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sustentado en el Informe N° 497-2020-VIVIENDA-OGGRH-OCB de la Oficina de Compensaciones y Bienestar; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, la Ley) tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, el Glosario de Términos del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR (en adelante, el Reglamento), define al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, CSST) como órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos;

Que, el artículo 29 de la Ley dispone que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un CSST, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora; asimismo, el artículo 43 del Reglamento dispone que el número de personas que componen el CSST es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros;

Que, el artículo 19 de la Ley establece que la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales es indispensable en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo respecto, entre otros extremos, al reconocimiento de los representantes de los trabajadores a fin de que ellos estén sensibilizados y comprometidos con el sistema;

Que, el artículo 49 del Reglamento establece que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el CSST, con excepción del personal de dirección y de confianza, así como dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa; asimismo, el artículo 62 del mismo Reglamento dispone que el mandato de los representantes de los trabajadores dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo;



Que, el artículo 54 del Reglamento establece que el empleador debe garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el CSST; asimismo, el artículo 38 del mismo Reglamento dispone que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un CSST, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

Que, según *“Acta del proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento por el período 2020-2022”* de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante proceso virtual de votación, los trabajadores eligieron seis (6) representantes titulares y tres (3) representantes suplentes;

Que, de acuerdo al *“Acta de reunión de instalación N° 01/2020 - Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (Período 2020-2022)”*, con fecha 17 de diciembre de 2020 se llevó a cabo la reunión de instalación del CSST del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la cual se aprobó la actualización de la Política Institucional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; así como la actualización del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 de la misma norma, dispone que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, el literal k) del artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tiene como función, entre otras, formular y ejecutar, en el Ministerio, programas de bienestar social para los trabajadores y sus familias, así como de seguridad y salud en el trabajo, y supervisar su cumplimiento;

Que, en ese marco, mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos propone y sustenta la necesidad de reconocer a los





Resolución Ministerial

representantes de los trabajadores ante el CSST del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según consta en el "Acta de reunión de instalación N° 01/2020 - Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (Período 2020-2022)", con eficacia anticipada al 17 de diciembre de 2020, a efectos de asegurar el funcionamiento efectivo del CSST, facilitar la participación de los representantes de los trabajadores y garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y 54 del Reglamento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer a los representantes de los trabajadores, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el período 2020-2022, con eficacia anticipada al 17 de diciembre de 2020, según el siguiente detalle:



Representantes Titulares:

- Norma Nolazco Enríquez, Especialista en Liquidación de Proyectos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- Rolando José María Morales Torres, Ejecutor Coactivo de la Oficina de Tesorería.
- Tito Víctor Candía Segovia, Apoyo Administrativo del Programa Nacional de Vivienda Rural.
- Rómulo Toribio Palomino, Técnico Administrativo II de la Dirección General de Asuntos Ambientales.
- Vilma Teodomira Quicaño Barreto, Especialista en Tasaciones de la Dirección de Construcción.
- Flor Mery Yauri Ramírez, Especialista en Supervisión Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental.

Representantes Suplentes:

- Elisa Huerta Zúñiga, Secretaria I de la Oficina de Atención al Ciudadano.
- Jaime Lorenzo Costilla Aliaga, Especialista en Supervisión Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental.





- Zara Nicolas Santiago, Especialista en Tasaciones de la Dirección de Construcción.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a las personas señaladas en el artículo precedente e insertar una copia en sus legajos personales.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda).

Regístrese y comuníquese



.....
SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

